

MODIFICACIÓN INSTRUCCIONES A LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS DE CHILE
ANTE PANDEMIA COVID-19

1.- LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS LOCALES DEBERÁN:

- a.- Extremar la coordinación con los representantes de la Autoridad de Salud local, provincial o regional, objeto mitigar al mínimo posible, el riesgo de propagación del COVID-19, debiendo ser la Autoridad de Salud, quien primeramente inspeccione las condiciones sanitarias de los buques que arriben en las respectivas jurisdicciones, junto con la revisión de las declaraciones de no contar con enfermos a bordo. Posterior a esta inspección y de no mediar observaciones relacionadas con el COVID-19 u otra enfermedad, el funcionario de la Autoridad de Salud podrá autorizar el embarco de Prácticos, personal de la Autoridad Marítima y comisión de recepción de naves.
- b.- Disponer y coordinar que, en los accesos autorizados de las instalaciones portuarias, muelles y embarcaderos, se implementen puntos de control de temperatura, para de esta forma, impida el ingreso de potenciales contagiados con COVID-19 a las instalaciones portuarias y naves.
- c.- Disponer la verificación, a través del Mesón de Atención a Usuarios Marítimos y/o Agencias de Naves, la condición sanitaria de la Gente de Mar extranjera (oficiales, tripulantes, inspectores, etc.) que se embarca, como relevo o en tareas propias del negocio marítimo, en naves nacionales y extranjeras.
- d.- Recomendar por escrito, a las Agencias de Naves y de Muellaje, que extremen las medidas sanitarias con el equipamiento que deban proveer a los trabajadores portuarios para evitar contagio de COVID-19.
- e.- Autorizar a los tripulantes de naves extranjeras para que puedan bajar al recinto portuario a efectuar, exclusivamente, actividades propias y relacionadas con la manipulación de la carga y de la nave (verificación de calados, trabajo de espías, etc.), sin salir del recinto portuario y con las medidas de protección sanitarias que sean necesarias para evitar contagios.
- f.- Evaluar en forma particular con el Jefe de Defensa Nacional y Autoridad de Salud, diferentes medidas que contribuyan a mantener las operaciones marítimas, portuarias y pesqueras.

FECHA:

ANEXO "A"

2.- PARA INSPECCIONES DE NAVES:

- a.- Adoptar medidas tendientes a disminuir reuniones y contacto físico en general con usuarios marítimos, privilegiando la comunicación mediante correo electrónico o teléfono.
- b.- **Tanto los reconocimientos como las inspecciones parciales de las naves, deberán llevarse a cabo adoptando las medidas preventivas pertinentes, de acuerdo con las coordinaciones entre las empresas armadoras y las CLIN jurisdiccionales.**
- c.- Reconocer la validez de los certificados emitidos por los servicios de mantenimiento de balsas salvavidas, sin la necesidad de la participación de inspectores de la Autoridad Marítima.

3.- INSPECCIONES A NAVES NACIONALES DE TRÁFICO INTERNACIONAL:

- a.- El Servicio de Inspecciones Marítimas (S.I.M.) coordinará con los armadores las fechas en que se realizarán los reconocimientos estatutarios de las naves de tráfico internacional, procurando utilizar al máximo el periodo de gestión otorgado por el Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación de Buques (S.A.R.C.).
- b.- En caso de ser necesario, las Comisiones Locales de Inspecciones de Naves (C.L.I.N.) podrán coordinar con los armadores la revisión remota, antes de concurrir a bordo de la nave, de los antecedentes técnicos y administrativos del buque, con el objeto de disminuir la duración de las inspecciones y auditorías.
- c.- Evitar las reuniones de inicio y cierre de inspecciones y auditorías dentro de espacios confinados de las naves, compañías o instalaciones portuarias, privilegiando los espacios abiertos que permitan mantener la distancia social recomendada para la interacción entre personas.

4.- INSPECCIONES A NAVES EXTRANJERAS:

- a.- **En caso de fallas de equipos, se realizarán los esfuerzos necesarios para que los inspectores desarrollen las inspecciones, requiriendo la asistencia a bordo de la Sociedad de Clasificación de la nave y el reporte final de reparaciones con la respectiva conformidad del Estado de Abanderamiento.**
- b.- En caso de averías de naves extranjeras que requieran inspecciones del Estado Ribereño, analizar el caso particular en conjunto con el SIM de manera de definir el curso de acción a seguir, en consideración a la

FECHA:

ANEXO "A"

naturaleza de la avería y eventuales consecuencias asociadas a la condición de la nave.

5.- INSPECCIONES A NAVES MAYORES DE TRÁFICO NACIONAL Y ARTEFACTOS NAVALES:

- a.- Se realizarán los esfuerzos necesarios para desarrollar los reconocimientos e inspecciones parciales a las naves en los plazos dispuestos en sus respectivos certificados, cumpliendo con las medidas de seguridad personal dispuestas por la Autoridad Sanitaria y coordinadas previamente con la empresa armadora.
- b.- Se encuentra restringida la realización de inspecciones intempestivas, considerando estas, solo en casos urgentes.
- c.- En caso de que alguna empresa armadora solicite la prórroga de sus reconocimientos o de la vigencia de sus certificados, cada CLIN analizará la situación particular.
- d.- Privilegiar el levantamiento de observaciones en modalidad remota mediante el Sistema de Inspección de Naves (SICEC II WEB) en la página web de DIRECTEMAR, para aquellas observaciones que no impliquen un riesgo directo a la seguridad de las tripulaciones y pasajeros, la nave y el medio ambiente.
- e.- En el caso de los reconocimientos de artefactos navales de apoyo a la acuicultura, se autoriza a realizar inspecciones remotas o a prorrogar la vigencia de los certificados de seguridad hasta por 6 meses, de manera de evitar desplazamientos prolongados de inspectores en naves menores o aeronaves y a la vez evitar la exposición al personal del centro de cultivo a eventuales contagios.
- f.- En el caso de que un armador requiera prórroga del reconocimiento de obra viva, debido a las restricciones de operación de astilleros, se analizará la factibilidad de otorgar una última prórroga de 90 días, debiendo el armador presentar una fecha de reserva de dique dentro de dicho plazo. Si se accede a la solicitud, se podrá prorrogar el cumplimiento del reconocimiento de obra viva, así como la vigencia del certificado de seguridad, en el caso que dicho reconocimiento condicione la renovación del mencionado certificado.

6.- INSPECCIONES A NAVES MENORES:

- a.- Evaluar, caso a caso, la factibilidad de otorgar prórrogas de hasta 90 días a los certificados de navegabilidad de las naves menores, en caso de ser solicitado por los respectivos armadores en aquellas Capitanías de Puerto donde exista dificultades para prestar el servicio, ya sea por disponibilidad de inspectores o restricciones preventivas de salud de estos mismos.
- b.- En caso de que la Capitanía de Puerto tenga la capacidad de realizar los reconocimientos e inspecciones parciales a naves menores, se realizarán los esfuerzos necesarios para desarrollar las mismas, a las naves en los plazos dispuestos en su respectivo certificado de navegabilidad, cumpliendo con las medidas de seguridad personal dispuestas por la Autoridad Sanitaria y coordinadas previamente con el armador.
- c.- Se encuentra restringida la realización de inspecciones intempestivas solo en los casos calificados y dependiendo de la situación sanitaria jurisdiccional.
- d.- Las Subcomisiones Locales de Inspección de Naves (SUBCLIN) estarán autorizadas a levantar observaciones de manera remota, siempre que dichas observaciones no afecten directamente a la seguridad de la navegación y a la prevención de la contaminación.

7.- PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS (PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS "P.B.I.P." Y CIRCULAR O-71/034):

- a.- Autoridades Marítimas coordinarán con los puertos y terminales marítimos con certificación PBIP, la fecha de realización de las respectivas auditorías anuales, a modo de cumplir con los plazos establecidos en la normativa vigente.
- b.- Las Autoridades Marítimas Locales, evaluarán en conjunto con la CLIN jurisdiccional y la empresa operadora del puerto o terminal marítimo, la factibilidad de realizar las respectivas auditorías e inspecciones por videoconferencia u otro medio de traspaso de información en formato digital, siempre que dichas metodologías permitan cumplir con el objetivo y el alcance de la inspección o auditoría.

FECHA:

ANEXO "A"

8.- PARA LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN DEL ÁMBITO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.

- a.- Se autoriza a las Autoridades Marítimas Locales, procedimiento on line, para la recepción y tramitación de certificado de pre embarque de harina de pescado, originados por Laboratorios de Ensayo autorizados por la Autoridad Marítima.
- b.- Suspender las inspecciones presenciales a los laboratorios de ensayos de embalajes/envases y a los laboratorios que realizan actividades de muestreo y análisis de pre-embarque de harina de pescado, reconocidos por la Autoridad Marítima.
- c.- Se autoriza el proceso de pago de los valores derivados de las inspecciones y otorgamiento de certificados de embalajes/envases a través de Caja Vecina o Banco BCI; asimismo, que la entrega de los Certificados de Aprobación se realice a través de Correos de Chile.
- d.- A solicitud de las empresas fabricantes de embalajes/envases, autorizar prórroga de los Certificados de Aprobación de embalajes/envases que pierdan vigencia, por un periodo de 90 días.
- e.- Homologar los Certificados de Aprobación de embalajes/envases emitidos por los laboratorios de ensayos extranjeros, que cuenten con los respaldos documentales correspondientes, sin la necesidad de repetir ensayos en los laboratorios de ensayo del país autorizados por la Autoridad Marítima.

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**